

**ASOCIACION DE EXEMPLEADOS DE LA FEDERACION NACIONAL DE
CAFETEROS Y DE ALMACAFE – ASDECAFE
RESOLUCION No 01 DE 2009
(18 DE MARZO)**

Por medio de la cual se reemplaza la Resolución No 01 del 15 de Noviembre de 1999.

La Junta Directiva de la Asociación de Exempleados de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y Almacenes Generales de Depósito de Café S.A.

CONSIDERANDO:

- A) Que la II Asamblea General Ordinaria celebrada el 12 de Octubre de 1993 aprobó la creación del Fondo de Auxilio Mutuo;
- B) Que la VII Asamblea General Ordinaria celebrada el 27 de Marzo de 1999 aprobó la contratación de dos pólizas colectivas: Una de seguro exequial y otra de seguro de vida.
- C) Que se hace necesario garantizar la continuidad y el buen funcionamiento del Fondo de Auxilio Mutuo.
- D) Que la XVI Asamblea General Ordinaria celebrada el 12 de abril de 2008 solicitó a la Junta Directiva modificar la actual reglamentación del Fondo de Auxilio Mutuo.

RESUELVE:

Reemplazar la Resolución No 01 del 15 de Noviembre de 1999, de la siguiente forma:

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETIVOS Y ALCANCE

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION :

El Fondo de Auxilio Mutuo, a partir de la presente Resolución, se denominará FONDO DE SOLIDARIDAD.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETIVOS :

El Fondo de Solidaridad de ASDECAFE será un Fondo cuyos recursos y reservas le permitirán a la Junta Directiva destinar ayudas económicas especiales que contribuyan

al bienestar del Asociado en los siguientes eventos: Auxilio en caso de muerte de uno de los Afiliados y mejoramiento de la calidad de vida de los mismos a través de la realización de actividades preventivas en salud.

ARTICULO TERCERO.- ALCANCE :

Para garantizar la protección de los servicios descritos en el artículo anterior, la Junta Directiva reglamentará todo lo concerniente a cada uno de los objetivos para atender integralmente estos servicios, ya sea a través de la Asociación o de otra Institución y cuyo manejo, responsabilidad y control serán ejercidos exclusivamente por la Junta.

CAPITULO II

BENEFICIARIOS

ARTICULO CUARTO.- BENEFICIARIOS :

A. Muerte del Asociado: Asdecafé otorgará un auxilio en dinero por muerte de uno de los Asociados, siempre y cuando éste se encuentre a paz y salvo por todo concepto en el momento de su deceso.

B. Mejoramiento de la Calidad de Vida de los Asociados: La Asociación, por conducto de la Junta Directiva y en coordinación con CAFESALUD, incrementará la ayuda económica tanto por la participación de los Asociados en jornadas de salud y en todos los eventos encaminados a mejorar su calidad de vida, como por la asistencia a las caminatas que viene adelantando el Comité de Integración.

ARTICULO QUINTO.- CUANTIAS:

A. Para el primer caso, ASDECAFE dará un auxilio por un valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE., al cónyuge sobreviviente o, en caso de no existir éste, al familiar más cercano que presente los documentos probatorios del fallecimiento del socio.

B. Para el mejoramiento de la calidad de vida de los Asociados, una vez la Junta Directiva coordine con las entidades interesadas en prestar estos servicios, ASDECAFE informará el monto del auxilio.

ARTICULO SEXTO.- REQUISITOS:

Para tener derecho a los servicios y beneficios de este Fondo de Solidaridad el asociado deberá encontrarse a paz y salvo con la Asociación por todo concepto.

ARTICULO SEPTIMO- RESPONSABILIDAD:

La dirección y administración del Fondo de Solidaridad estará a cargo de la Junta Directiva de la Asociación.

CAPITULO III

FINANCIACION DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTICULO OCTAVO.- FINANCIACION:

El Fondo de Solidaridad estará conformado financieramente con los siguientes recursos:

- El saldo financiero disponible en la cuenta del Balance a 31 de Diciembre de cada año.
- Los recursos de destinación específica, aprobados por la Asamblea General Ordinaria en cada ejercicio, como aporte de la Asociación.
- Las apropiaciones que como aporte de la Asociación defina y apruebe anualmente la Asamblea.
- Los aportes que efectúen los afiliados o terceros cada vez que se presente la muerte de un Asociado.
- Las donaciones que aporten otras entidades.

PARAGRAFO 1º.: Cada año se revisará el estado del fondo y con base en una proyección de las necesidades de financiación de los servicios, se acordarán los aportes.

PARAGRAFO 2o.: Los auxilios del Fondo de Solidaridad irán hasta agotar los recursos de dicho fondo en el respectivo ejercicio.

La presente Resolución rige a partir del Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Nueve (2009).

EI PRESIDENTE,

EL SECRETARIO

BIENVENIDO A. GOMEZ PAVA

LUIS HEBERT NOGUERA P.